



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1142

Martes 1.º de Setiembre.

Año 1857.

### PARTE OFICIAL.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Gobierno de la provincia de Madrid. — Negociado 8.º—Agricultura.

En atención á que la mayor parte de los alcaldes de esta provincia manifiestan en sus comunicaciones no haber recibido los modelos que para la formación de estados y expedición de atestados, respecto á los objetos que se destinan á la esposicion agrícola, les fueron remitidos por este Gobierno de provincia, se insertan á continuación para la debida

inteligencia, tanto de lo concerniente á ganadería como á productos ó industria agrícola.

Al mismo tiempo vuelvo á prevenir á los alcaldes esciten nuevamente á los labradores y ganaderos empleen todos los medios imaginables para que los productos de la provincia figuren en la esposicion, en la inteligencia que no son solamente llamados á esto los que ofrezcan alguna originalidad, sino tambien los que parezcan mas comunes, pues ha sido la mente de S. M. el reunir en este concurso todo lo que nace y se cria en este privilegiado suelo.

Madrid 31 de agosto de 1857.—Carlos Marfori.

Exposicion de los productos agrícolas de la península, islas adyacentes y posesiones ultramarinas que ha de celebrarse en Madrid el año de 1857.

ESPOSITOR D. VECINO DE PROVINCIA DE		SECCION CLASE NUMERO			
Nombres de los efectos.	Cantidad que se remite ó espacio que ocupan.	Caracteres especiales.	Nombre del dueño del establecimiento ó finca que le produce.	Precio corriente.	Observaciones.

Garantizo con mi firma la exactitud de los datos que anteceden, sujetándome á la comprobacion, caso necesario. En á de 1857.

Como espositor.

D. Alcalde de provincia de certifico: que D. me ha presentado los efectos que arriba se expresan, los cuales van contenidos en que he reconocido y sellado á fin de que pueda presentarlos en la Exposicion de Agricultura de Madrid, acompañando la presente certificacion de que se remite otro ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia. En á de 1857.

El Alcalde,

El que suscribe, no pudiendo asistir personalmente á la esposicion de Agricultura, autoriza á D. vecino de para que en su nombre presente en ella los efectos expresados en esta relacion; reciba los premios de cualquiera clase que puedan obtener; se sujete á las condiciones establecidas, y decida cuanto sea necesario en los términos que estime convenientes. En á de 1857.

Acepto el poder.

El espositor.

Exposicion de los productos agrícolas de la península, islas adyacentes y posesiones ultramarinas, que ha de celebrarse en Madrid el año de 1857.

ESPOSITOR D. VECINO DE PROVINCIA DE				SECCION SEGUNDA.—GANADERIA. CLASE NUMERO			
Especie y sexo.	Raza.	Edad.	Precedencia, padre y madre.	Punto, casa ó finca de nacimiento ó recría.	Criador.	Objeto á que se le destina.	Reseña ú observaciones.

Garantizo bajo mi firma la exactitud de los datos que anteceden, sujetándome á la comprobacion si fuere necesario. En á de 1857.

Como espositor,

D. Alcalde de provincia de certifico: que D. me ha presentado los animales que espresa la declaracion que precede; y con el fin de que pueda hacer constar su identidad en la Exposicion de Agricultura, le espido la presente, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador de la provincia. En á de 1857.

El Alcalde,

El que suscribe, no pudiendo asistir personalmente á la Exposicion de Agricultura, autoriza á D. vecino de para que en su nombre presente en ella los animales expresados en esta relacion; reciba los premios de cualquiera clase que puedan obtener; se sujete á las condiciones establecidas, y decida cuanto sea necesario en los términos que estime convenientes. En á de 1857.

Acepto el poder.

El espositor.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hállandose constituidas en los pueblos de esta provincia las juntas periciales que han

de entender en la formacion ó revision de los amillaramientos de su riqueza contributiva para el año próximo de 1858, y siendo una necesidad imperiosa que la redaccion de

estos documentos, se atempere estrictamente á la circular de la Direccion general de contribuciones, de 7 de mayo de 1850, con las alteraciones que establece la Real orden de 9 de mayo de 1853, he acordado reproducir segunlamente la publicacion literal de ambas órdenes, así como la de los modelos reformados á que las mismas se contraen, para que consultadas unas y otras con detenimiento por las citadas corporaciones, eviten el incurrir en errores que tanto lastiman sus intereses por las continuas reformas; entorpecen el servicio de una manera que la superioridad no pue le consentir; y por último, pierden sus individuos un tiempo precioso que tanto necesitan para sus tareas agrícolas.

La Administracion no puede dispensar mas disimulo en la confeccion de estos trabajos, porque el tiempo trascurrido desde que se mandaron llevar á efecto, es mas que suficiente para haber comprendido y allanado las dudas que por lo comun suelen surgir en toda obra nueva. No obstante, la misma se halla dispuesta á hacer particularmente á los ayuntamientos y juntas periciales que la consulten las aclaraciones necesarias al mejor cumplimiento de este servicio, prometiéndose de la cooperacion de dichas corporaciones, que podrá ofrecer cumplidamente á la superioridad el fruto de sus tareas sin haber tenido para ello que hacer uso de ninguno de los medios coercitivos con que la instruccion la faculta.

Madrid 28 de agosto de 1857.—Demetrio Astudillo.

Circular de la Direccion general de contribuciones directas de 7 de mayo de 1850.

Organizada ya la comision de estadística de esa provincia, necesario es trazar la marcha de los trabajos que debe seguir en el cumplimiento de su delicado é importante cometido, para que sus esfuerzos é investigaciones aisladas concurren con los de las demas dependencias de su clase á un todo y pensamiento uniforme, á unos mismos resultados. Y siendo el principal objeto de dicha comision conocer y apreciar con la exactitud posible los elementos de riqueza de todos y cada uno de los pueblos de la provincia de su cargo, para deducir por ellos la aproximada, ya que no pueda ser por ahora la exacta capacidad tributaria de los mismos, ha acordado esta Direccion general dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se ocupará V. inmediatamente que reciba esta orden con el personal de su dependencia, de la reunion, exámen y clasificacion de cuantos datos y antecedentes estadísticos, así antiguos como modernos, existan en las oficinas de esa provincia, y particularmente en la administracion de contribuciones directas, relativos á la riqueza de todos y cada uno de los pueblos de la misma.

2.º Los datos mas esenciales é importantes que deben ser objeto del examen y estudio de esa comision, son:

Primero. El catastro de riqueza mandado ejecutar en 1749 para establecer la única contribucion en las veinte y dos provincias de la corona de Castilla.

Segundo. El formado en 1715 y rectificado posteriormente en el antiguo principado de Cataluña.

Tercero. Los trabajos levantados en los antiguos reinos de Aragon y Valencia é islas Baleares para los impuestos denominados de equivalente y talla.

Cuarto. El censo de la riqueza territorial é industrial de España formado en 1799 por orden superior y publicado en 1803.

Quinto. Los datos adquiridos en 1811 para el reparto de la contribucion directa del mismo año.

Sesto. La estadística del Sr. Garay para el establecimiento de la contribucion ge-

neral con las rectificaciones hechas posteriormente.

Sétimo. Los antecedentes de las contribuciones territoriales que rigieron desde 1820 á 1825.

Octavo. Los registros formados para la liquidacion de frutos civiles.

Noveno. Los amillaramientos para los repartos de las contribuciones generales de paja y utensilios, extraordinarios de guerra, culto y clero y para los del actual impuesto de inmuebles, cultivo y ganadería.

Décimo. Los antecedentes reunidos desde 1845 en adelante.

Undécimo y último. Los relativos al importe de la prestacion decimal en el quinquenio de 1829 á 1855, ó los de otro cualquier período ú época, procurando que esta sea cuando el diezmo se pagaba con mayor escrupulosidad, sin confundir los productos del término diezmatario de entonces con los del jurisdiccional que hoy corresponda á cada distrito municipal, y teniendo ademas en cuenta la diferencia del precio de los frutos.

Los referidos datos y antecedentes existirán en su mayor parte en la administracion de contribuciones directas, como pertenecientes á la estinguida direccion especial de estadística, á la cual se encargó por la suprimida Direccion central del ramo formar con ellos el trabajo que ahora se encarga á la dependencia de V.

5.º Si ocurriese que ni en la administracion ni en las demas oficinas de provincia no existiesen todos ó parte de dichos documentos, bien por que á causa de las continuas variaciones ó divisiones territoriales se hubiesen agregado á la provincia de su cargo pueblos que anteriormente pertenecian á otras, sin haberse acompañado á su agregacion los antecedentes estadísticos de su riqueza, ó bien por otra cualquier causa, les reclamará por conducto del Sr. gobernador de donde corresponda.

4.º Reunidos y completados que sean estos datos, procederá V. al detenido exámen y clasificacion de ellos, estudiando su historia y vicisitudes, y apreciando por consiguiente la importancia y grados de exactitud y veracidad de los mismos.

5.º Una vez ejecutado este trabajo preliminar, formará V. un estado-resúmen por cada uno de estos datos de la riqueza líquida imponible de cada municipalidad, partido judicial y provincia, con expresion, si es posible, de la parte de utilidades correspondientes á la propiedad rústica, urbana y pecuaria, cupo de contribucion territorial señalado en el año corriente á los mismos y tanto por ciento á que sale gravada aquella, con arreglo al modelo número 1.º

6.º Formados que sean los estados-resúmenes por cada uno de los datos expresados, remitirá V. copia exacta de los mismos á esta superioridad, juntamente con una sucinta reseña del valor y mérito que en su juicio merezcan tales hechos.

7.º Como este trabajo no sea bastante por sí solo para apreciar debidamente la capacidad tributaria de cada pueblo, aunque muy útil como elemento de comprobacion de hechos que se adquieran ulteriormente, cuidará V. de adoptar con urgencia y actividad, de acuerdo con la administracion y con la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, las medidas conducentes y conformes en un todo con las órdenes é instrucciones vigentes, y especialmente con la de 6 de diciembre de 1845, para que los ayuntamientos y juntas periciales observen estricta y escrupulosamente en sus operaciones evaluatorias y en la formacion de los padrones de riqueza las prevenciones que en aquellas superiores resoluciones se les hacen.

8.º Para que las medidas que V. adopte, segun se indica en la anterior disposicion, no sean ilusorias y pueda V. ademas fiscalizar con facilidad y exactitud los padrones de

riqueza y operaciones evaluatorias ejecutadas por las juntas periciales, y a fin de evitar y cortar abusos que por la ignorancia y mala fe pudieran cometerse, remitirá la comisión a los ayuntamientos por medio del *Boletín oficial* de la provincia, ó por cualquier otro modo y conducto que estime mas breve y económico, un modelo conforme al del número 2.º relativo á los tipos de evaluación, ó sean las cuentas de gastos y productos de labor y ganadería, para que las juntas periciales las redacten autorizándolas con las firmas de sus individuos y con las de los del ayuntamiento, bajo su responsabilidad, las cuales se remitirán en seguida á la comisión de estadística antes de proceder á operacion otra alguna, para que esta las examine previamente y reclame su rectificación en caso necesario.

9.º Al circular V. el citado modelo no dejará de dar las esplicaciones necesarias y de encargar la estricta observancia de los artículos del reglamento general de estadística que tratan de este particular.

10. Sancionadas por V. interina y provisionalmente las referidas cuentas de la labor, para lo cual, además de sus conocimientos especiales en la materia, pudiera oír, si lo creyese necesario, á personas entendidas, facultativas é imparciales, prevendrá á las juntas periciales procedan inmediatamente á practicar el amillaramiento de la riqueza contribuyente de su respectivo pueblo con estricta sujecion al modelo núm. 3.º, con cuya redaccion comprenderán dichas juntas lo fácil que es la formacion del padron de riqueza, trasladando únicamente á este el resumen de cada contribuyente, según la liquidacion que se haga de sus utilidades.

11. A la vez que se forma el amillaramiento de la riqueza individual contribuyente, se redactará por las mismas juntas un estado-resumen conforme al modelo número 4.º de los terrenos y plantíos de regadio y secano del término jurisdiccional, con expresion de sus respectivas calidades, del número de casas destinadas á habitacion y á usos industriales, y del de cabezas de ganado de todas especies y usos.

12. Tanto este documento como el amillaramiento, se pasarán originales ó en copia por las juntas periciales á los ayuntamientos para que estos los ratifiquen, si fuese necesario, y los autoricen tambien con sus firmas, remitiéndolos para su examen á la comisión de estadística, dentro del plazo que se hubiese señalado.

13. Con estos datos y documentos á la vista nada mas fácil que examinar con conocimiento de causa los padrones de riqueza que los ayuntamientos presenten con sus respectivos repartimientos, y proponer su aprobacion ó rectificación en caso necesario conforme á instruccion.

14. El examen y censura de los padrones de riqueza se verificará por la comisión de estadística, en union con la administracion de contribuciones directas, porque ambas dependencias entienden y conocen en la formacion de los repartimientos, y juntas pondrán al señor Gobernador de la provincia lo que se les ofrezca y parezca sobre este particular.

15. La comisión de su cargo cuidará de dar á los ayuntamientos oportunamente las aclaraciones que crea necesarias ó le reclamen, para que cumplan exactamente este servicio, apremiando á los morosos con la conminacion de las penas y multas de instruccion, y en último extremo haciéndolas efectivas, valiéndose para todo esto de la autorizacion del Sr. Gobernador, como superior autoridad económica de la provincia.

No cree necesario esta superioridad llamar la atencion de V. sobre la importancia de este servicio y la necesidad de que desplegue todo su celo, laboriosidad é inteligencia, á fin de que tenga el mas pronto y cumplido efecto, porque ya estará V. convencido de cuán preciso es reunir á la mayor brevedad los datos, bases y hechos que han de servir de fundamento al reparto de la contribucion territorial del año próximo.

Lo comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose acusarme el recibo de la presente orden, y de dar parte cada quince dias de los adelantos que haga en este preferente servicio.

*Real orden de 9 de junio de 1853.*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., fecha 4 del actual, en que manifiesta la conveniencia de informar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y sus agregadas, con ventaja del servicio y en alivio de los ayuntamientos, juntas periciales y

administradores de provincia, cuyas tareas y deberes podrán encaminarse á otros objetos no menos útiles é importantes. En su vista y considerando:

1.º Que las órdenes é instrucciones que se dieron sobre este punto al plantearse el actual sistema de impuestos han sufrido varias modificaciones y reformas, existiendo hoy por lo tanto, disposiciones, si no contradictorias ni derogadas explicitamente, al menos de dudosa aplicacion:

2.º Que estando dispuesto por la instruccion de 6 de diciembre de 1845 que los ayuntamientos y juntas periciales formen el padron de su riqueza contributiva con arreglo al modelo núm. 7, y dadas las reglas por la circular de esa Direccion general, fecha 7 de mayo de 1850, para la formacion y presentacion á las oficinas de provincia de los amillaramientos de la riqueza individual de cada pueblo, base necesaria é indispensable para justificar la derrama de su cupo y el estado-resumen de todos los objetos de imposicion, amillarados y evaluados, según los modelos núm. 3 y 4 de dicha circular, resultan dos trabajos estadísticos que tienden á un mismo objeto, por mas que se diferencien en la forma:

3.º Que los padrones de riqueza por sí solos no justifican cual corresponde la derrama del cupo municipal, ni permiten por su forma que sean examinados y censurados cual corresponde por las administraciones de provincia:

4.º Que el amillaramiento y estado-resumen ya indicados reúnen las condiciones necesarias para apreciar la capacidad tributaria de cada localidad y de cada contribuyente de la misma, y para conocer si las referidas corporaciones distribuyen sus respectivos cupos con la posible igualdad, proporcion y justicia:

5.º Que si bien es cierto que en el padron de riqueza se expresan algunos hechos que es preciso hacer constar en el amillaramiento y estado-resumen por ser útil su conocimiento, facilmente puede conseguirse esto determinando la parte de producto líquido que como resulta corresponda al propietario de la finca rústica y la que pertenece al colono por utilidades de cultivo, añadiendo dos casillas mas al modelo núm. 3 circular, y que en el resumen núm. 4 se exprese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al final del modelo núm. 7 de la instruccion de 6 de diciembre de 1845, escluyéndose los censualistas, pues por el Real decreto de 23 de mayo del mismo año, se previene que el dueño de la finca gravada con un censo deduzca al satisfacerlo la parte alicuota que de de la contribucion le corresponda y que haya satisfecho.

Por todas estas consideraciones, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar:

1.º Que se suprima la formacion de los padrones de riqueza de los pueblos, dispuesta por el art. 25 de la Instruccion de 6 de diciembre de 1845, con arreglo al modelo número 7 que le acompañaba.

2.º Que cuiden los ayuntamientos y juntas periciales de añadir dos casillas mas al modelo núm. 3 de la circular de esa Direccion general, fecha de 7 de mayo de 1850, en una de las cuales figure la parte del producto líquido de las fincas rústicas que como renta corresponda al propietario, y en la otra la que pertenece al colono por las utilidades del cultivo.

3.º Que al final del resumen de la riqueza de cada pueblo se exprese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al pie del padron de riqueza referida, escluyendo á los censualistas.

4.º Que la obligacion de formar y presentar los amillaramientos y demas documentos de que trata la mencionada circular de 7 de mayo de 1850, no es anual, sino que los una vez presentados y aprobados provisionalmente rijan como justificantes de los repartimientos de los cupos municipales, mientras las administraciones de Hacienda pública no encuentren razones fundadas á consecuencia del examen y estudio comparativo que hagan de tales datos, que aconsejen y reclamen su rectificación, ya por medio de las prevenciones, advertencias y observaciones que hagan á las municipalidades, ya por medio de las investigaciones estadísticas que manden practicar por sus agentes.

Y 5.º Que dichas corporaciones formen y presenten anualmente en las administraciones de provincia al mismo tiempo que lo verifiquen de sus repartos, y como justifi-

cantes de ellos, un apéndice al amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, y un estado de las

fincas exentas temporal y perpétuamente, con expresion de las demas circunstancias exigidas por instruccion.

# MADRID

NUMERO 2.  
PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO JUDICIAL DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

**CARTILLA de evaluación ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadio y secano que se conocen en el término jurisdiccional de dicho pueblo, según sus respectivas calidades y cultivos, con expresion además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.**

Clases de cultivos á que están destinadas las tierras.	Calidades de las mismas.	PRODUCTO TOTAL.	Bajas por gastos de cultivo.	PRODUCTO LIQUIDO.	
TIERRAS DE REGADIO.	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
	Una fanega de tierra á hortaliza y legumbres. . . . .	De 1.ª			
		2.ª			
		3.ª			
	Id. de riego eventual. . . . .	De 1.ª			
		2.ª			
		3.ª			
	Id. á trigo, cebada y otras semillas. . .	De 1.ª			
		2.ª			
		3.ª			
	Id. árboles frutales sin otra siembra. . .	De 1.ª			
		2.ª			
		3.ª			
Id. á árboles frutales y hortaliza. . . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. de tierra á viñas. . . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. á olivares. . . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. á prados. . . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. á jardines. . . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. á trigo, cebada y otras semillas. . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. á viñas. . . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. á olivares. . . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. de tierra á prados para pastos. . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. á dehesas. . . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. á alamedas y sotos. . . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. de monte alto y bajo. . . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. á bosques de fagina para hornos. . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. á baldíos con aprovechamiento de pastos. . . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				
Id. eriales. . . . .	De 1.ª				
	2.ª				
	3.ª				

SECANO.

ESPECIES	USOS INDUSTRIALES	USO PROPIO	A LA LABOR	A GANADERIA
Cada cabeza de vacuno				
caballar y yeguar				
mular				
asnal				
lanar				
id. trashumante				
cabrío				
cerda				
Colmenas				
Palomares: cada par				

La medida agraria que se usa en este pueblo es la de ..... de ..... estadales de la fanega de marco real. que equivalen á ..... de ..... de 13 estadales.

La Junta pericial.

DEMOSTRACION de los productos y gastos de cada fanega de tierra, segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de las mismas, y de cada cabeza de ganado segun sus clases, formada por la Junta pericial de este pueblo, para que sirva de justificante á la presente cartilla de evaluacion.

	De 1.ª calidad	De 2.ª id.	De 3.ª id.
Producto integro en especie en el año comun de un quinquenio	12 fanegas.	9 fanegas	6 fanegas
Precio medio de cada fanega de trigo	40 rs.	40 rs.	40 rs.
Multiplican: Rs. vn.....	480	360	240
Importe de la paja, á real la arroba	5	4	3
Idem de rastrojera	2	1 1/2	1
Producto total	487	365 1/2	244

Producto integro en especie en el año comun de un quinquenio .....  
 Precio medio de cada fanega de trigo .....  
 Multiplican: Rs. vn.....  
 Importe de la paja, á real la arroba.....  
 Idem de rastrojera.....  
 Producto total.....

GASTOS DEL CULTIVO.

Por una fanega de trigo para siembra	40	40	40
Por costo de la yunta y jornales del gañan en los días necesarios para la labor de dicha fanega de tierra	80	60	40
Por el interés del capital que la misma yunta representa	3	3	3
Por desperfectos de aperos de labranza	4	4	4
Por siega	24	20	16
Por trilla	15	12	9
Por limpia	10	8	6
Por transporte, á 2 rs. cada fanega de trigo	24	18	12
Total de gastos	200	165	150

RESUMEN.

Importan los productos integros	487	365 1/2	244
Idem los gastos	200	165	150
LIQUIDO IMPONIBLE	287	200 1/2	114

(Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.)

NOTAS.

- Bajo el mismo método y forma se redactarán por las Juntas periciales las cartillas correspondientes á los demas terrenos y cultivos de que conste su término jurisdiccional, con la separacion debida de terrenos de secano y de regadío.
- Los terrenos de secano que se esploten con un año de intermision, ó sea de año y vez: la utilidad anual de cada fanega de tierra será la mitad de lo que resulte imponible de la evaluacion. Mas cuando se trate de evaluar tierras que produzcan, no solamente una, sino dos ó mas cosechas anuales, el producto liquido de cada fanega de esta clase será el que represente el término medio de todas las cosechas; evaluadas, ya en un año mismo, ya en dos ó en tres.
- La apreciacion de la utilidad imponible de los jardines y sitios de recreo, y de las huertas que por su diversidad de frutos y cosechas anuales no es fácil espresar con exactitud el pormenor detallado de los productos y gastos: se tendrá presente el art. 101 del Reglamento general de Estadística de 18 de diciembre de 1846.
- Se tendrán ademas presentes para la formacion de las cuentas de gastos y productos de estos terrenos como de los demas, los artículos del citado reglamento desde el 74 al 111 inclusive.
- Para evaluar las utilidades de la ganaderia y fijar un tanto liquido anual á cada cabeza, se consultarán con suma atencion los artículos desde el 120 al 130 inclusive del mismo reglamento de estadística, y además el 183, 184 y 185.
- Para la evaluacion de esta clase de riqueza se formará una demostracion igual ó parecida á la que se presenta como modelo en este estado para las tierras de labor.
- Se tendrá presente al evaluar las utilidades de las yuntas de labor la nota que figura respecto á este particular en el estado modelo núm. 2.º de la Real Orden circular de 10 de julio último sobre el recargo de los cincuenta millones de reales.

CUADERNO de liquidaciones ó amillaramientos que forma la Junta pericial de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con expresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

Numero de fincas.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS, Y OBJETO DE IMPOSICION.	Productos naturales	Rajas por gastos	Liquido imponible	Parte que corres- ponde á la renta	Id. que deviene de las utilidades del cultivo
<b>1.º — D. Simon Diequez.</b>						
1	Posecion nombrada N..... (en tal sitio); de su propiedad, y que cultiva por sí.....	»	»	»	»	»
	Por una tierra de 6 fanegas, en la Cañada; de riego, de primera calidad.....	»	»	»	»	»
	Por otra id. de 13 fanegas; de secano, de segunda id....	»	»	»	»	»
	Por otra id. de 9 fanegas; de secano, de primera id....	»	»	»	»	»
	Por otra id. de 16 fanegas; de segunda id.....	»	»	»	»	»
	Por otra id. de 40 id; de tercera id.....	»	»	»	»	»
	Por otra id. de 50 id; de manchon ó de pastos.....	»	»	»	»	»
1	Por una casa en la calle....., núm.....	»	»	»	»	»
1	Por otra id. en la posesion N.....	»	»	»	»	»
2	Por 15 vacas de vientre.....	»	»	»	»	»
	Por 2 yeguas de cria y trabajo.....	»	»	»	»	»
	Por 1,000 ovejas.....	»	»	»	»	»
	Por 50 cabras.....	»	»	»	»	»
	Por tres yuntas que arrienda anualmente.....	»	»	»	»	»
	Por 18 bueyes ó vacas de su labor.....	»	»	»	»	»
<b>RESUMEN.</b>						
1	Riqueza rústica.....	»	»	»	»	»
2	Idem urbana.....	»	»	»	»	»
	Ganaderia.....	»	»	»	»	»
3	TOTAL.....	»	»	»	»	»
<b>2.º — D. Manuel Berea.</b>						
1	Huerta nombrada N..... (en tal sitio); de su propiedad, y que cultiva por sí.....	»	»	»	»	»
	Por 5 fanegas de tierra de riego, de primera calidad....	»	»	»	»	»
	Por 7 id. id., de segunda.....	»	»	»	»	»
	Por 19 id. id., de higueras, de primera calidad.....	»	»	»	»	»
	Una viña de 20 fanegas, al sitio del Cerro.....	»	»	»	»	»
	Por una tierra de 12 fanegas, al sitio de la Cañada, de segunda calidad.....	»	»	»	»	»
1	Por una casa en la plaza de....., núm.....	»	»	»	»	»
1	Por otra en la huerta de.....	»	»	»	»	»
1	Por un molino de aceite.....	»	»	»	»	»
1	Por otro id. de harina.....	»	»	»	»	»
4	Por 80 cabras de vientre.....	»	»	»	»	»
	Por 15 cerdos.....	»	»	»	»	»
	Por 18 ovejas.....	»	»	»	»	»
	Por 40 colmenas.....	»	»	»	»	»
<b>RESUMEN.</b>						
1	Riqueza rústica.....	»	»	»	»	»
4	Id. urbana.....	»	»	»	»	»
	Ganaderia.....	»	»	»	»	»
5	TOTAL.....	»	»	»	»	»

(Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.)

- NOTAS. 1.ª Con arreglo á este formulario se comprenderá uno por uno todos los contribuyentes, sin dejar de espresar en todos los casos el por menor de cada objeto de riqueza.
- 2.ª Cuando las fincas esten arrendadas ó en aparceria, se hará la conveniente division de utilidades entre los diferentes partícipes del producto de aquellas, sin que nunca se deje de espresar minuciosamente la cantidad y calidad de los objetos imponibles.
- 3.ª Si las tierras plantadas de árboles produjesen ademas alguna otra cosecha, se apreciará juntamente, pero con la expresion debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas, se espresará el número de estos y su calidad al determinar el producto liquido correspondiente á los mismos.

NUMERO 4.

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO JUDICIAL DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

RESUMEN del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo que la Junta pericial y ayuntamiento del mismo presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formacion del amillaramiento de su riqueza imponible.

CLASES DE LOS TERRENOS Y CULTIVOS.	Calidad de los mismos	NÚMERO de fanegas	NÚMERO de árboles	PRODUCTO total.	RAJAS por gastos de cultivo.	LIQUIDO imponible.
TIERRAS DE REGADÍO.	Fanegas de tierra á hortaliza y legumbres.....	De 1.ª				
		2.ª				
		3.ª				
	Id. de riego eventual.....	De 1.ª				
		2.ª				
		3.ª				

**RESUMEN GENERAL.**

OBJETOS DE IMPOSICION.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.		REALES VELLON.			Participes de este producto líquido, sujetos personalmente al pago de la contribucion por las cantidades que se les fija.		TOTAL IGUAL. Rs. vn.
	Propietarios.	Colonos.	Su producto total evaluado.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.	Propietarios.	Colonos.	
Propiedad rural.								
Id. urbana.....								
Ganaderia.....								
<b>TOTAL....</b>								

á de 18

LA JUNTA PERICIAL.

D Antonio Eravo, oficial primero interventor de la administracion principal de Hacienda pública de esta provincia de la que es jefe D. Demetrio Astudillo.

Certifico: Que segun aparece de certificacion pasa la por el Tribunal de Cuentas del Reino, relativas al exámen y comprobacion practicada á la cuenta de la Caja nacional de Amortizacion, correspondiente al año de 1852, se ha suspendido la aprobacion hasta que tenga efecto el reintegro de 13,425 rs., á cuyo pago han sido declarados responsables, el contador D. José Higinio de Arche; el Director general, D. Victoriano Encina y Piedra, y el Tesorero don Andrés Amat y Gil. Y para que conste y pueda hacerse la citacion que marca el artículo 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, libro la presente visada por el Sr. Administrador, en Madrid á 10 de agosto de 1857.—V.º B.º—Astudillo.—P. O., Manuel de Ariza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 50 de setiembre para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre-edificio de un faro de segundo orden en la Isla del Aire, en Menorca, bajo la cantidad de 592,408 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma, ante el Sr. Gobernador de la provincia de las Islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de dicho proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 20,000 rs. en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 400 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 25 de agosto de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 25 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre-edificio del faro de la Isla del Aire, en Menorca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las espresadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)  
(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Lotería primitiva.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:  
67, 49, 90, 68, 42.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de Militares, Milicianos Nacionales y Patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la Nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este dia, á D.ª Teresa Bofarull y Folch, hija de D. Antonio, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 58 á 59 rs. vn.  
Aguarrobos... de 53 á 56 rs. vn.

Trigo vendido. Precios  
Fanegas. Rs. vn.

80... á	62
246.....	65
227.....	67
66.....	68
226.....	69
659.....	70
146.....	71
255.....	72
97.....	73
77.....	74
152.....	75
54.....	76
160.....	77
965.....	78

3409

Madrid 31 de agosto de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

TERMÓMETRO.

Epocas.	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	14 º s. 0	18 º s. 0	26 p. 4 º l.
2 de la t.	25 º s. 0	32 º s. 0	26 p. 4 º l.
6 de la t.	25 º s. 0	29 º s. 0	26 p. 4 º l.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.

CLASES DE LOS TERRENOS Y CULTIVOS.	Calidad de los mismos	NÚMERO de fanegas	NÚMERO de árboles	PRODUCTO total.	BAJAS por gastos de cultivo.	LÍQUIDO imponible.	
TIERRAS DE REGADIO.	Fanegas de tierra á trigo, cebada y otras semillas.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á árboles frutales sin otra siembra.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á árboles frutales y hortaliza.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á viñas.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á olivares.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á prados.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á jardines.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á trigo, cebada y otras semillas.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á viñas.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á olivares.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
SECANO.	Id. á prados para pastos.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á dehesas.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á alamedas y sotos.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. de monte alto y bajo.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á bosques de fagina para hornos.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. á baldíos con aprovechamiento de pastos.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	Id. eriales.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>					
	<b>SUMA TOTAL.....</b>						

FINCAS URBANAS.

	NÚMERO DE FINCAS.	PRODUCTO TOTAL.	BAJAS por huecos y reparos.	PRODUCTO LÍQUIDO.
Destinadas á habitacion en el pueblo.				
Id. á la labor en el campo.....				
Id. á alguna industria.....				
Exentas temporalmente.....				
Id. perpetuamente.....				
<b>TOTAL.....</b>				

GANADERIA.

USOS Y OBJETOS A QUE ESTÁ DESTINADA.	Número de cabezas de cada especie.	Producto líquido por cabeza.	Id. total de todas ellas.
<b>Usos industriales.</b>			
Vacuno.....			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
<b>A uso propio.</b>			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
<b>A la labor.</b>			
Vacuno.....			
Mular.....			
Yeguar y caballo.....			
Asnal.....			
<b>A granjeria.</b>			
Vacuno.....			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
Lanar estante.....			
Id. trashumante.....			
Cabrio.....			
Cerda.....			
Colmenas.....			
Palomares.....			
<b>TOTAL.....</b>			